PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-2127
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0463959)
Partes: [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y desalojo
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025** año 182°. de la Independencia y año 163°. de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel; quienes tienen como abogado al Dr. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. Ruddys [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 35-2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 17 de enero de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

Primero: Se declara el defecto de la parte recurrida señor [redacted]

SCJ-PS-25-2127
Exp. núm. 2 (2024-R0463959)
Partes: , y Banca de Lotería Axel vs.
Materia: Ejecución de contrato y desalojo
Decisión: Inadmisible
Ponente:

> *Jiménez, y Banca de lotería Axel, por no comparecer no obstante haber sido legalmente citado. Segundo: En cuanto al fondo, acoge el recurso de apelación interpuesto, incoada por la señora , en contra la sentencia civil no. 1530-2023-SSEN-00522, de fecha 22 del mes de agosto del año 2023, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por los motivos y razones expuestos; Tercero: En virtud del imperio que la ley inviste a los tribunales de alzada revoca, en todas sus partes, la sentencia recurrida, y acoge la demanda en ejecución de contrato y desalojo, interpuesta por la señora , en contra , y Banca de lotería Axel, y en consecuencias ordena el desalojo inmediato de cualesquiera otras personas que este ocupando el inmueble objeto de la presente litis, , del sector San Antonio del distrito municipal de Haina, Cuarto: Se fija un astreinte de dos mil (RD$2,000.00) pesos, por cada día que transcurra sin que se ejecute la presente disposición. Quinto: Condena a las partes demandadas, señores , y Banca de lotería Axel, al pago de las costas del proceso y ordena su distracción a favor y en provecho del licenciado , quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Sexto: Se comisiona al ministerial , alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente decisión.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 22 de agosto de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 2085/24 instrumentado en fecha 27 de agosto de 2024, por el ministerial , depositado en fecha 2 de septiembre de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 29 de agosto de 2024; **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 1166/2024, instrumentado en fecha 2 de

SCJ-PS-25-2127
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0463959)
Partes: [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y desalojo
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

septiembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado el 4 de septiembre de 2024.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel, y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos en ella descritos se puede establecer lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda en ejecución de contrato y desalojo contra [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel, la cual fue conocida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, al tenor de la sentencia civil núm. 1530-2023-SSEN-00522, de fecha 22 de agosto de 2023, que rechazó la demanda por falta de pruebas; **b)** dicha sentencia fue recurrida en apelación por la parte perdidosa, la cual fue acogida por la alzada quien declaró el defecto de los demandados originales, revocó la sentencia

SCJ-PS-25-2127
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0463959)
Partes: [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y desalojo
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

impugnada, admitió la demanda y ordenó el desalojo del inmueble en cuestión, además, fijó una astreinte de RD$2,000.00 por cada día de retraso en el cumplimiento de la decisión, mediante el fallo objeto del presente recurso de casación.

2) Cabe señalar, además, que la parte recurrente interpuso un recurso de oposición contra la sentencia que resolvió el recurso de apelación que actualmente nos ocupa. Dicho recurso fue resuelto al tenor de la sentencia núm. 236-2024, de fecha 4 de julio de 2024, mediante la cual la corte declaró el defecto de los accionantes [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel, y libró acta del descargo puro y simple del referido recurso de oposición.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

3) En orden de prelación, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso de casación, cuyo control oficioso prevé la ley.

4) Del examen de los documentos depositados en apoyo al presente recurso de casación se advierte lo siguiente: a) [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel, apelados y actuales recurrentes, no asistieron a la audiencia fijada ante

SCJ-PS-25-2127
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0463959)
Partes: [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y desalojo
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

la corte *a qua* a presentar sus defensas, decidiéndose el asunto mediante la sentencia núm. 35-2024, pronunciada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 17 de enero de 2024; b) mediante acto núm. 0410/2024, de fecha 8 de marzo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], los mencionados señores interpusieron un recurso de oposición en contra de la referida decisión; c) en fecha 4 de julio de 2024, la corte apoderada decidió el recurso de oposición mediante sentencia núm. 236-2024, a través de la cual declaró el descargo puro y simple de la parte accionada; y, d) en fecha 22 de agosto de 2024, los referidos accionantes interpusieron el recurso de casación que nos ocupa en contra de la decisión que resolvió el recurso de apelación.

5) Conforme al artículo 7 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *Objeto de la casación. El recurso de casación censura la no conformidad de la sentencia impugnada con las reglas de derecho. Párrafo. - La Corte de Casación decide si la norma jurídica ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados en única o en última instancia por los tribunales del orden judicial (…).*

6) Cuando se trata de sentencias en defecto, dictadas en única o en última instancia por falta de comparecer de la parte demandada, se admite el recurso de oposición y de casación, según proceda, siempre y cuando no sea en orden simultáneo, según se deriva del alcance y ámbito del artículo 7 de la referida Ley núm. 2-23, por lo que para el

SCJ-PS-25-2127
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0463959)
Partes: [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y desalojo
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

ejercicio del recurso de casación la decisión que se impugnare no puede tener habilitada ninguna vía de retractación o de reformación, siendo la finalidad de esta regla la de evitar la contradicción de sentencias.

7) En ese sentido, ha sido juzgado por esta Corte de casación que las vías de la oposición y la casación aun cuando coexisten simultáneamente como remedios procesales no es posible ejercerlas en la misma condición; que si el recurrente escoge la vía de la retractación y hace oposición no puede recurrir en casación sino contra la sentencia que intervenga en ocasión de la oposición[1].

8) En ese contexto, al haber ejercido la parte hoy recurrente la vía de la retractación mediante el recurso de oposición que dio lugar a la sentencia núm. 236-2024, dictada por la corte *a qua*, el presente recurso de casación únicamente podía dirigirse contra dicha decisión, por tanto, resulta inadmisible su interposición contra la sentencia de apelación original, como ha pretendido el recurrente, por estar en contravención con el criterio reiterado de esta Primera Sala, conforme al cual la casación solo procede contra la sentencia que resuelve la oposición y no contra la decisión que intervino de la apelación.

9) En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso

[1] SCJ, 1ª Sala, núm. 40, 18 de noviembre de 2009, B. J. 1188; núm. 1561/2021, 30 de junio de 2021.

SCJ-PS-25-2127
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0463959)
Partes: [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel vs. [redacted]
Materia: Ejecución de contrato y desalojo
Decisión: Inadmisible
Ponente: [redacted]

que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

10) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 54 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], [redacted] y Banca de Lotería Axel, contra la sentencia núm. 35-2024, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 17 de enero de 2024, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-2127
Exp. núm. 2 (2024-R0463959)
Partes: , y Banca de Lotería Axel vs.
Materia: Ejecución de contrato y desalojo
Decisión: Inadmisible
Ponente:

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmada: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, y .

, *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*